

055 Reconocimiento de los derechos de la Antártida

OBSERVANDO que la Antártida, incluido el océano Austral al sur de la convergencia antártica, está formada por un medio ambiente único y por ecosistemas dependientes y asociados que desempeñan un papel indispensable en el mantenimiento de las condiciones propicias para el florecimiento de la vida en la Tierra, así como en la estabilidad climática;

RECONOCIENDO que el Sistema del Tratado Antártico y el Protocolo de 1991 al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (“Protocolo de Madrid”) así como la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos reconocen y protegen el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, el valor intrínseco de la Antártida, sus valores naturales y estéticos, y la Antártida como reserva natural dedicada a la paz y a la ciencia;

ADMITIENDO la existencia de iniciativas mundiales encaminadas a reconocer los derechos de la Antártida y el océano Austral, así como de la abundante biota antártica, a existir, a ser salvajes y a continuar sus ciclos y procesos regenerativos libres de perturbaciones o control humanos, para que puedan cumplir sus funciones dentro de la comunidad de la Tierra en general;

RECONOCIENDO que la comunidad internacional se ha ocupado de la gobernanza de la Antártida a través del Sistema del Tratado Antártico y del trabajo y recomendaciones del Grupo de Trabajo de la UICN sobre la Antártida y el Océano Austral y de la Estrategia, Política y Programa de la UICN sobre la Antártida y el Océano Austral de 2025;

PREOCUPADO por el deterioro actual y previsto del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados como resultado de actividades dentro y fuera del área regulada por el Sistema del Tratado Antártico, a saber, las actividades que contribuyen a la degradación de los ecosistemas, como el cambio climático, la contaminación por plásticos y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

RECORDANDO el compromiso de larga data de la UICN de proteger los ecosistemas, las especies y los valores silvestres singulares de la Antártida, expresado, entre otras, en la Resolución 7.032 *Impactos del cambio climático sobre los océanos* (Marsella, 2020) (señalando que el deshielo polar acelerado va a intensificar el ritmo de aumento del nivel del mar), la Resolución 7.107 *Reducir el impacto de la pesca sobre la biodiversidad marina* (Marsella, 2020), la Resolución 6.032 *Lograr sistemas representativos de áreas protegidas en la Antártida y el Océano Austral* (Hawái, 2016) y la Resolución 5.066 *La Antártida y el Océano Austral* (Jeju, 2012);

RECONOCIENDO que, a pesar de los esfuerzos de los Estados participantes en el Sistema del Tratado Antártico, esos efectos adversos se están intensificando; y

RECONOCIENDO TAMBIÉN que la Resolución 5.100 *Incorporación de los derechos de la naturaleza como eje articulador de las decisiones de la UICN* (Jeju, 2012) recomienda que el Director General “inicie un proceso por medio del cual se examinen los Derechos de la Naturaleza como eje fundamental e irrenunciable de la planificación, acción y evaluación en todos los niveles y ámbitos de intervención ... así como en las políticas de la UICN relativas a los derechos”; que la Resolución 6.081 *Derecho de la humanidad a un medio ambiente sano* (Hawái, 2016) invita a apoyar el “reconocimiento del derecho de la humanidad y de los organismos vivos al medio ambiente así como de los derechos de la naturaleza”, encargando a la Comisión Mundial de Derecho Ambiental (CMDA) que dé seguimiento y apoyo a las iniciativas conexas; y que la Declaración Mundial de la CMDA de la UICN de 2016 acerca del Estado de Derecho en materia ambiental reconoce el “derecho inherente de la Naturaleza a existir, prosperar y evolucionar”;

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN 2025, en su período de sesiones de Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos):

1. PIDE al Director General, al Grupo de Trabajo sobre la Antártida y el Océano Austral, a las Comisiones y a los Miembros de la UICN que evalúen en profundidad el concepto de derechos fundamentales de la Antártida y los correspondientes deberes de las personas;

2. RECOMIENDA que el Director General, en colaboración con la CMDA, el Grupo de Trabajo sobre la Antártida y el Océano Austral, las Comisiones y los Miembros de la UICN, presente un informe a los Miembros sobre la evaluación de los avances de la Unión, sus Miembros y las partes interesadas asociadas en la aplicación de la presente resolución; y

3. ALIENTA a los Miembros de la UICN a promover la cooperación en el marco del Sistema del Tratado Antártico para proteger el valor intrínseco de la Antártida y sus ecosistemas dependientes y asociados.